

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0505**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 11 de noviembre de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 1245

JAIVER DE JESÚS LIEVÁNO BUENO, en su propio nombre y en representación de los menores **KAREN LIEVÁNO CASTAÑO, DANIEL LIEVÁNO CASTAÑO, SARA LIEVÁNO CASTAÑO y SANTIAGO LIEVÁNO CASTAÑO**, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S, CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA**, integrantes del Consocio Constructor Pacífico 3 y en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

El artículo 5º del C.P.T y S.S establece: "*COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*"

Después de revisada la presente demanda, **SE RECHAZARÁ** por falta de competencia, por las siguientes razones:

Los domicilios de los sujetos procesales que integran la parte pasiva de acuerdo con lo consignado en el acápite de notificaciones y en los certificados de existencia y representación que fueron allegados, son los siguientes:

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., en la carrera 25 No. 3-45 Piso 3 de la ciudad de Medellín.,

MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S., en la carrera 22ª No. 85-20 Barrio Polo Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA en la carrera 21 No. 87-43 de la ciudad de Bogotá.

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en la calle 24ª No. 59-42 Edificio T3, torre 4 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

El lugar de la prestación del servicio fue en la zona de ejecución de obras del Consorcio C.C.P. 3 ubicadas en el municipio de Viterbo, Caldas.

En consecuencia este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, teniendo en cuenta que la prestación del servicio fue en jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas y que los codemandados tienen domicilios en Medellín y Bogotá.

Es por lo anterior que se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, indique al despacho a que dependencia desea que sea remitida la actuación para su conocimiento, esto es, al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, o al Juzgado Laboral del Circuito

(Reparto) de Medellín o Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda Ordinaria laboral promovida por **JAIVER DE JESÚS LIEVÁNO VUENO**, en su propio nombre y en representación de los menores **KAREN LIEVÁNO CASTAÑO, DANIEL LIEVÁNO CASTAÑO, SARA LIEVÁNO CASTAÑO y SANTIAGO LIEVÁNO CASTAÑO**, en contra de **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S, CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA** integrantes del Consocio Constructor Pacífico 3 y en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

SEGUNDO: SE ORDENA requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, indique al despacho a que dependencia desea que sea remitida la actuación para su conocimiento, esto es, al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, o al Juzgado Laboral del Circuito de Medellín o Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 085 de diciembre 9 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**